



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00245-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1062

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 28 de agosto de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de Wisley de Jesús Arango Álvarez, contra Janeth Aldana Jiménez Vera (nro. 7 exp.).

El 31 de agosto de 2023 se notificó por estado el mandamiento de pago a la demandada, quien dejó vencer los términos para pagar o excepcionar sin que hiciera lo uno o lo otro (nro. 8 exp.).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no pagó ni excepcionó; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de Wisley de Jesús Arango Álvarez, contra Janeth Aldana Jiménez Vera.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez